RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RDO NRO.63130400300120210-00167-00
INT: 02.10.20.115.270.30-613

Revisada la demanda que para proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO a través de apoderada judicial promueve la señora Luz Nelly Herrera Mayorga contra el señor Carlos Alberto Contento Baquero, será inadmitida, porque:

1. El inciso 1 del art. 83 del C.G.P., exige que las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación y sus linderos actuales, entre otras circunstancias; y, si bien en la demanda se determina el inmueble objeto de proceso por sus linderos, no se indican el nadir ni el cenit, no obstante afirmarse que se trata de un segundo piso.

2. De acuerdo a la constancia secretarial que precede, se evidencia que incumplió la obligación determinada en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de remitir a la dirección del demandado, la demanda y sus anexos; obligación que también se debe cumplir al momento de subsanar la demanda, remitiendo la subsanación.

De conformidad con los arts. 90 del C.G.P. y 6 de Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: **INADMITIR** la demanda para proceso declarativo verbal de restitución de inmueble arrendado promovida a través de apoderado judicial por la señora Luz Nelly Herrera Mayorga contra el señor Carlos Alberto Contento Baquero.

Segundo: **CONCEDER** a la demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: **RECONOCER** personería a los doctores Camila Mercedes Castillo Riaño y Hernán Herrera Giraldo como apoderados de la señora Luz Nelly Herrera Mayorga, a quienes se les advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente conforme lo determina el inc.3 del art. 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1ebdcdf643d37a65748d5e3a87646f5644f81a0363dcf493250bbd77d49e727
Documento generado en 11/06/2021 02:55:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica